

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 21 de julio de 2023. Paso a despacho del señor juez informándole que el **apoderado de la parte demandada**, solicita **ampliación del término para presentar la caución** ordenada en el auto 925 del 6 de julio de 2023; igualmente, se adosó por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, la procedencia de la **inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de ALLIANZ SEGUROS S.A. Sucursal Cali**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1009**

ASUNTO : CONCEDE AMPLIACIÓN PLAZO PRESENTAR CAUCIÓN y otros
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA Y OTROS
DEMANDADOS : ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00184-00

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 117 del C.G.P., este Despacho procede a ampliar el término concedido en el numeral segundo del auto 0925 del 6 de julio de 2023 para prestar la caución fijada en dicho numeral.

Aunado a ello, se AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO el oficio arrimado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, donde informa la procedencia de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de ALLIANZ SEGUROS S.A. Sucursal Cali [sec. 61 cdo 1]

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR el término inicial para prestar la caución fijada en el numeral segundo del auto 0925 del 6 de julio de 2023, concediéndose **UN NUEVO TERMINO DE CINCO DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio arrimado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, donde informa la procedencia de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de ALLIANZ SEGUROS S.A. Sucursal Cali [sec. 61 cdo 1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72321284d52426ba74e25c0d02d7f9f9d4987a04f4b476b53f086b5561b0f20f**

Documento generado en 23/07/2023 10:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>